



San Juanito
de Escobedo
Gobierno Municipal

2018-2021

SESION EXTRAORDINARIA

ACTA No. 015

03 DE ABRIL DE 2019

---En el Municipio de San Juanito de Escobedo, Jalisco siendo las 18:00 dieciocho horas, del día miércoles 03 de abril de 2019 dos mil diecinueve, día y hora señalados para que tenga verificativo la **SESION EXTRAORDINARIA**, a la que fueron convocados previamente por la Presidenta Municipal el L.C.P. MARIA GUADALUPE DURAN NUÑO, en uso de las facultades conferidas en la Ley de Gobierno y al Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se hicieron presentes los integrantes de este Cuerpo Edificio reunidos en el Recinto Oficial para sesionar, situado en la calle Morelos # 32, Planta Alta del Palacio Municipal.-----

--**PRIMER PUNTO.**- En uso de la palabra el Síndico y Encargado del Despacho de Presidencia el Ing. Catarino Vázquez Jiménez, solicita a Judith Ruiz Meza auxiliar del L.I. Oziel Alejandro Domínguez Domínguez que en su carácter de servidor Público encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento Constitucional de San Juanito de Escobedo, Jalisco, verifique la existencia del quórum legal, quien informó que de conformidad con la lista de asistencia se encuentran presentes 10 de los 11 once integrantes de este órgano de Gobierno, siendo los siguientes: los Regidores C.C. MARICELA GARCIA SANDOVAL, L.A.E. OSCAR EDUARDO SALDATE RUIZ, GUILLERMINA BERNAL GOMEZ, SERGIO ALCARAZ PRECIADO, ODULIA AVILA CARRILLO, ARMANDO MEZA AVILA, ANA LAURA GARCIA SIGALA, L.E.P. JUANITA ARACELI RUIZ RODRIGUEZ, LIC. ANA JAZMIN VELADOR PEREZ, y el ING. CATARINO VAZQUEZ JIMENEZ, Síndico Municipal y Encargado del Despacho de Presidencia, se declara valida la presente sesión pues se informa que existe quórum legal.-----

--**SEGUNDO PUNTO.** Por lo que existiendo Quórum legal, se declara formalmente instalada la Sesión del H. Ayuntamiento y válidos los acuerdos que en la misma se tomen siendo las 18:00 dieciocho horas, del día miércoles 03 de abril de 2019.-----

--**TERCER PUNTO.**- Acto seguido se dio lectura a la propuesta del orden del día, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DIA:

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- III. PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN.
- IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO NUMERO 27254 POR LA QUE SE RESUELVE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- V. CLAUSURA.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del **Orden del día** presentada y transcrita con anterioridad.-----

--**CUARTO PUNTO.**- El Síndico y Encargado del Despacho de Presidencia el Ing. Catarino Vázquez Jiménez, solicita a Judith Ruiz Meza auxiliar del Secretario General L.I. Oziel Alejandro Domínguez Domínguez, de continuidad con el orden del día. Punto número **IV.- ANÁLISIS,**

Manuela Garcia
Gu Bm Sa
Ana Laura Garcia Sigala
Catalina Amibae

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DESan Juanito
de Escobedo
Gobierno Municipal

2018-2021

DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO NUMERO 27254 POR LA QUE SE RESUELVE INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Es presentada para su análisis, discusión y en su caso aprobación el oficio girado al pleno del Ayuntamiento por parte del Secretario General del Congreso del Estado en el cual dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remito a Usted, por acuerdo de esta soberanía, la minuta de proyecto de decreto numero 27254 por la que se resuelve iniciativa de ley que reforma la denominación del Capítulo I del Título Segundo y se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de participación ciudadana, así como de su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, votación nominal del mismo y copia certificada del extracto del acta de la sesión del 25 de marzo del año en curso, en que fueron aprobadas dichas reformas, a fin de que tenga acceso a los debates que suscito su aprobación.

En virtud de lo anterior, queda como a continuación:

ARTICULO UNICO. *Se cambia la denominación del capítulo I del Título Segundo y se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

**TITULO SEGUNDO
CAPITULO I
DEL SUFRAGIO Y LA PARTICIPACION CIUDADANA, LA POPULAR Y
DE GOBERNANZA**

Artículo 11. *El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativos y ejecutivos, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular, la renovación de los poderes Legislativos y Ejecutivos y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.*

La organización, desarrollo, cómputo y declaración de procedencia y resultados de los mecanismos de participación ciudadana estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; y en los mecanismos de participación popular, las autoridades que determine la ley en la materia.

Los ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación ciudadana y popular, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.

Apartado A. *En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de Participación Ciudadana:*

I. *Plebiscito: es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía los actos o decisiones del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:*

a) *En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado.*

b) *En los municipios, en que la población exceda de los cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;*

c) *En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes podrán solicitarlos el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;*

Gerente General
 Ana Laura García Sigala
 Moncada García S
 Silvia Ambac
 Sergio Abarca P.
 Gerente General

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE



San Juanito
de Escobedo
Gobierno Municipal

2018-2021

- d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y
- e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondientes al municipio.

Los resultados de los plebiscitos serán vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emitida su voto en un mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

II. Referéndum: es el mecanismo de participación mediante el cual se somete a la consideración de la ciudadanía la abrogación o derogación de disposiciones legales y constitucionales, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, expedidas por el Congreso, el Poder Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

- a) En el ámbito estatal podrá ser solicitado por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al Estado;
- b) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes podrá solicitarlo el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondientes al municipio;
- c) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes podrán solicitarlo el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
- d) En los municipios en los que la población exceda los cien mil, pero no los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y
- e) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes podrán solicitarlo el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

El resultado de referéndum será vinculante y se declarará abrogado o derogado el acto sometido a este mecanismo, cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores correspondiente y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la abrogación o derogación.

III. Ratificación Constitucional es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía, podrá validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, siempre y cuando sea solicitada dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación, por:

- a) El Gobernador del Estado;
- b) El 50 por ciento de los ayuntamientos del Estado; o
- c) El 50 por ciento de los diputados integrantes del Congreso del Estado.

La votación de la ratificación constitucional se realizará el mismo día de la jornada electoral, salvo que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana autorice por unanimidad de votos su realización en una fecha distinta, fuera del periodo del proceso electoral, y siempre que exista suficiencia presupuestal para realizar.

El resultado de la ratificación constitucional será vinculante cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos cuando participe por lo menos el 33 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado y de los mismos más del 50 por ciento emita su voto a favor de la derogación de la reforma.

IV. Iniciativa Ciudadana; es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los

[Signatures and names in the left margin:]
 Ana Laura García Sigala
 Marceba García S.
 Chabela Oñalac
 Sergio Alarín P.
 [Illegible signature]

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE



2018-2021

ayuntamientos, para que sean analizadas y resuelta de conformidad con los procedimientos aplicables.

La iniciativa ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitada por lo menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondientes al Estado.

La iniciativa ciudadana de carácter municipal para su presentación se sujetará a los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia, los cuales no podrán exceder de:

- a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes el 2 por cientos de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondientes al municipio;
- b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil, pero no los cien mil habitantes el 1.5 por cientos de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondientes al municipio.
- c) En los municipios en los que la población exceda de los cien mil, pero no los quinientos mil habitantes el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondientes al municipio; y
- d) En los municipios en los que la población exceda de los quinientos mil habitantes el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

V. Ratificación de Mandato: es el mecanismo de participación y de rendición de cuentas, mediante el cual la ciudadanía evalúa el desempeño del Gobernador, los diputados, presidente municipales y regidores del Estado.

La ratificación de mandato únicamente pueden solicitarla los propios servidores públicos de elección popular que deseen someterse a este mecanismo.

La solicitud de ratificación de mandato solo puede presentarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación para la ratificación del mandato debe llevarse a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Para la validez del procedimiento de ratificación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos en contra de la ratificación del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesara en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La no ratificación de mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

VI. Revocación de Mandato: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumplan con los procedimientos establecidos en las leyes.

La revocación de mandato podrá ser solicitada por el 3 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda.

La revocación de mandato solo podrá solicitarse dentro de los primeros 120 días de la segunda mitad del periodo constitucional.

La votación debe llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral.

Ana Laura García Sigala
 Mariana García S.
 Claudia Arizabal
 Sergio Alcaraz P.
 Armando Rojas

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE



San Juanito
de Escobedo
Gobierno Municipal

2018-2021

Para la validez del procedimiento de revocación de mandato deberán participar por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en la elección donde resultó electo el servidor público sujeto a este mecanismo.

Cuando el número de votos a favor de la revocación del mandato del servidor público sea mayor al número de votos a favor por el que fue electo, el servidor público cesara en el cargo y se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de autoridades electas por sufragio.

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del servidor público sujeto a este mecanismo.

Apartado B. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes instrumentos de Participación Popular:

I. Consulta Popular: el mecanismo mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

Cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivos o Legislativos podrán ser solicitadas por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

II. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, para lo cual el Gobierno del Estado proyectara anualmente en el Presupuesto de Egresos de una partida equivalente al menos al quince por ciento del presupuesto destinado para inversión pública.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

III. Comparecencia Pública; es el mecanismo de participación y democracia deliberativa, mediante el cual los habitantes del Estado o un municipio dialogan y debaten con los funcionarios públicos del Estado o los municipios para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

IV. Proyecto Social: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en los barrios, fraccionamientos y colonias municipales.

V. Asamblea Popular: es un mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes del Estado o de un municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asunto de carácter local o de impacto en la comunidad.

VI. Ayuntamiento Abierto: es el mecanismo de participación, mediante el cual los habitantes registrados, tienen derecho a presentar propuestas o peticiones en por lo menos en seis de las sesiones ordinarias que celebre el ayuntamiento en el año.

VII. Colaboración popular: es el mecanismo de participación mediante el cual la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo, solo podrán ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos.

VIII. Planeación Participativa: es el mecanismo de participación mediante el cual a la toma de decisiones se construye en coordinación con la ciudadanía, para la creación de los instrumentos de planeación de desarrollo. Solo podrá ejercerse por la ciudadanía dentro de los periodos de elaboración o actualización de los citados instrumentos.

IX. Dialogo Colaborativo: es el mecanismo de participación por el cual la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de

[Handwritten signatures and names in blue ink:]
García Sigala
Marcela García S.
Chelvia Ordoñez
Sergio Alcarán P.
[Illegible signature]

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DESan Juanito
de Escobedo
Gobierno Municipal

2018-2021

decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

X. Contraloría Social: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social y privados forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades del gobierno.

Apartado C. Se reconocen como políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo, con a finalidad de incentivar la participación ciudadana, las siguientes:

I. Gobierno Abierto: es una política gubernamental estatal y municipal orientada a una nueva gobernanza enfocada a generar alternativas de solución a los problemas, demandas y necesidades sociales involucrando a los ciudadanos, facilitando el acceso a la información, la planeación, la colaboración y la creación, de manera proactiva.

II. Congreso Abierto: es una política gubernamental legislativa que pone a disposición de la ciudadanía información de forma transparente, sencilla y accesible; rinde cuentas y permite la vigilancia y el monitoreo de la ciudadanía y hacerla participe de las decisiones de los asuntos públicos. De igual manera convoca a la ciudadanía a hacer propuestas de iniciativa de ley y reformas que impacten en el bienestar social; y

III. Justicia Abierta: es la política gubernamental orientada a adoptar los principios del gobierno abierto para el ámbito jurisdiccional, traducidos en herramientas como lenguaje ciudadano en la redacción de documentos jurídicos, publicación y difusión de expedientes y de criterios legales aplicados, así como transparencia en los procesos de nombramiento, designación y evaluación de jueces y magistrados y en general todo aquello que haga más accesible el funcionamiento del Sistema de Administración de Justicia del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

SEGUNDO. Las reformas en materia de revocación de mandato entraran en vigor una vez que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos contemplen dicha figura para las entidades federativas.

Una vez entrando en vigor el mecanismo de revocación de mandato, su regulación se sujetará en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Después de haber sido analizado y discutido por parte del pleno se aprueba por mayoría de votos por parte de los C.C. Ing. Catarino Vázquez Jiménez, Sindico y Encargado del Despacho de Presidencia, Regidores Maricela García Sandoval, Oscar Eduardo Sáldate Ruiz, Guillermina Bernal Gómez, Sergio Alcaraz Preciado y Odulia Ávila Carrillo, 3 votos en contra de los C.C. Regidores Armando Meza Ávila, L.E.P. Juanita Araceli Ruiz Rodríguez y Lic. Ana Jazmín Velador Pérez y una abstención de la Regidora Ana Laura García Sigala.

---**SEXTO PUNTO.- VI.- CLAUSURA.-** en voz del Síndico y Encargado del Despacho de Presidencia, una vez agotados los puntos, tomándose los acuerdos que de ella emanaron, y no habiendo más asuntos por tratar el Síndico y Encargado del Despacho de Presidencia el Ing. Catarino Vázquez Jiménez, declara clausurada legalmente la sesión, siendo las 18:45 dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, del día miércoles 03 de abril de 2019, levantando al efecto la presente acta.-----

ING. CATARINO VAZQUEZ JIMENEZ
Síndico y Encargado del Despacho de Presidencia

[Firma]

[Firma]

Ana Laura
García Sigala

[Firma]

Maricela García S.

[Firma]

Odulia Ávila Carrillo

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE



San Juanito
de Escobedo
Gobierno Municipal

2018-2021

Marcela Garcia S.
C. MARICELA GARCIA SANDOVAL
REGIDORA

[Signature]
C. OSCAR EDUARDO SALDATE RUIZ
REGIDOR

Gw Bm Gm
C. GUILLERMINA BERNAL GOMEZ
REGIDORA

Sergio Alcaraz P.
C. SERGIO ALCARAZ PRECIADO
REGIDOR

Odulia Avila Carrillo
C. ODULIA AVILA CARRILLO
REGIDORA

Armando Meza Avila
C. ARMANDO MEZA AVILA
REGIDOR

Ana Laura Garcia Sigala
C. ANA LAURA GARCIA SIGALA
REGIDORA

[Signature]
LIC. JUANITA ARACELI RUIZ
RODRIGUEZ
REGIDORA

[Signature]
LIC. ANA JAZMIN VELADOR PEREZ
REGIDORA

DOY FE

Judith Ruiz M.
C. JUDITH RUIZ MEZA
AUXILIAR DEL SECRETARIO GENERAL
LIC. OZIEL ALEJANDRO DOMINGUEZ DOMINGUEZ